

ACCIÓN DE TUTELA 2024-0083

SECRETARIA JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. Bogotá, D.C., 11 de abril de 2024. Al Despacho la presente acción de tutela interpuesta por Leidy Yullieth Pedraza Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.172.538 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. **VENCE EL 24 DE ABRIL DE 2024.** Provea.

MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede, **AVÓQUESE** la presente acción de tutela interpuesta por interpuesta por Leidy Yullieth Pedraza Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.172.538 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1.) Córrese traslado de la demanda de tutela Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, concediéndoles un término improrrogable de un (1) día.
- 2.) Vincúlese a la Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2 de la Universidad Libre. En consecuencia, córrese traslado de la demanda de tutela para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, concediéndoles un término improrrogable de un (1) día.
- 3.) Vincúlese a los aspirantes a proveer el cargo Vincúlese a los aspirantes a proveer el cargo identificado OPEC170303 en la convocatoria Proceso Entidades del orden Nacional Nación 2020-2. Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre, **NOTIFICAR** la presente tutela por medio de su página web, donde se pública la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.
- 4.) En lo que atañe a la **medida provisional** solicitada por la accionante ha de indicarse que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud

de amparo adopte medidas que preserven el derecho en cuestión cuando fuere necesario y urgente. Como es lógico, entonces, la posibilidad de proferir tales disposiciones *ab initio* es excepcional y restrictiva, al traducirse para el accionado en la obligación de cumplir una orden sin concederle previamente la posibilidad de ejercer su defensa o controvertir la situación de hecho que se alega en su contra. De ahí que sólo en los eventos en que advierte el juez desde el comienzo una patente amenaza o desconocimiento del derecho por proteger, tan grave, que permita inferir razonablemente su conculcación, será procedente la concesión de la medida.

Parámetros bajo los cuales encuentra este Despacho que la solicitud provisional de protección impetrada por Leidy Yullieth Pedraza Valderrama, encaminada a “...Solicito respetuosamente al señor juez, medida provisional en lo que respecta LA SUSPENSIÓN DE LA LISTA ELEGIBLES OPEC 170303 DE LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”. no está llamada a prosperar, pues lo pretendido hace parte de la eventual solución de fondo de la situación, sin que ello no pueda esperar los diez días que establece la ley para tomar una decisión de fondo. En esas condiciones, por al no estar en este momento evidenciada, al menos sumariamente, la necesidad y urgencia de la protección invocada, no hay mérito para ordenar dicha medida.

5.) Comuníquese lo pertinente al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA LILIANA CORREDOR ARCINIEGAS

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2024

TUTELA URGENTE

SEÑOR

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Representado legalmente por el comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Correo electrónico
unicamente para notificaciones de juzgados y avisos judiciales:
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Universidad Libre
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2024-0083

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida interpuesta por Leidy Yullie Pedraza Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.172.538 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, , por lo cual se le está corriendo traslado de la misma para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, concediéndole un término improrrogable de un (1) día.

Igualmente se dispuso vincular a la presente acción a los aspirantes a proveer el cargo Vincúlese a los aspirantes a proveer el cargo identificado con la OPEC 179651, “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”. Para el efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil NOTIFICAR la presente tutela por medio de su página web, donde se pública la información del concurso. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con las direcciones de las personas que integran la respectiva lista.

Me permito anexarle copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

**MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA**

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE C PISO 2
TELEFAX 4287569**

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2024

TUTELA URGENTE

SEÑOR

Leidy Yullieth Pedraza Valderrama

yullieth87@gmail.com

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2024-0083

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por usted contra Comisión Nacional del Servicio Civil– CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Atentamente,

**MARIA ALEJANDRA TOBAR BURBANO
SECRETARIA**